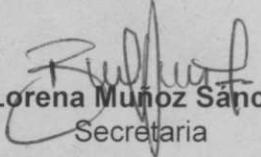


Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 50711-40-89-001-**2016-00089-00**
Demandante: Miller Iván Londoño
Demandado: Luis Manuel Ruíz Rodríguez

Vista Hermosa (Meta), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, el apoderado de la parte demandante allegó escrito pronunciándose respecto del levantamiento de la medida cautelar solicitada por el demandado, de la cual se le corrió traslado. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



Vista Hermosa (Meta), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a resolver la solicitud de levantamiento de medida cautelar y devolución de dineros, solicitada por la parte demandada.

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante Auto del 04 de noviembre de 2016, este Juzgado decretó el Embargo y Retención de la quinta parte del sueldo que devenga el demandado como integrante activo del Ejército Nacional de Colombia.
2. En Auto del 30 de enero de 2018, se decretó el Embargo y Retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título Bancario o Financiero poseyera el Demandado.
3. Mediante mensaje de datos del 06 de julio de 2022, el demandado actuando en nombre propio, solicitó a este Juzgado el levantamiento de la Medida Cautelar y la devolución de los dineros retenidos, informando que se encuentra en situación de Paz y Salvo. Solicitud de la cual se corrió traslado a la parte demandante.
4. El doctor RAMIRO RUBIO FLOREZ, como apoderado de la activa, solicitó que se atienda de manera favorable la solicitud del ejecutado "hasta tanto se garantice el pago total de la obligación y costas procesales, acorde con las pretensiones de la demanda".

II. CONSIDERACIONES

El señor LUIS MANUEL RUÍZ RODRÍGUEZ fundamentó su solicitud de levantamiento de la medida cautelar y de devolución de dineros, en que se encontraba a "Paz y Salvo"; sin embargo, no acreditó dicha afirmación, ni esta fue confirmada por la parte demandante.

Por lo anterior, y al no advertir la ocurrencia de ninguno de los presupuestos que, para el levantamiento de embargos dispone el artículo 597 del Código General del Proceso, este Despacho negará la solicitud del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa, Meta,

Proceso: Ejecutivo Singular.

Radicado: 50711-40-89-001-**2016-00089-00**

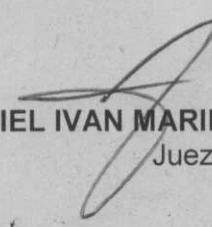
Demandante: Miller Iván Londoño

Demandado: Luis Manuel Ruiz Rodríguez

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medida cautelar y devolución de dineros a favor del demandado, por la razón expuesta en la parte considerativa de esta providencia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO N° 76** de fecha **12 de octubre de 2022.**

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria